DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-267-2023

INFORME DE PROYECTO DE LEY

"LEY PARA AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS EL TRASLADO DE LOS FONDOS DESTINADOS POR LA LEY N°8793, REFORMA DE LA LEY N.º 8783 QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PARA EL PAGO DIRECTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO TORRE CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DENOMINADO TORRE DE ESPERANZA"

EXPEDIENTE N º 24.012

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:
LUIS FERNANDO BADILLA MADRIZ
ASESOR PARLAMENTARIO

REVISIÓN:
LUIS PAULINO MORA LIZANO
JEFE A. I. DEL ÁREA HACENDARIA

AUTORIZACIÓN POR:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A. I.

29 DE NOVIEMBRE 2023

TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO 3
II.- ANTECEDENTES: 3
III.- VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE: 4
IV.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO 5
V.- CONCLUSIONES 8
VI.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA 8
VII.- ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO 9
VIII.- FUENTES 9

AL-DEST-IJU-267-2023

INFORME JURÍDICO

“LEY PARA AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS EL TRASLADO DE LOS FONDOS DESTINADOS POR LA LEY N°8793, REFORMA DE LA LEY N.º 8783 QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PARA EL PAGO DIRECTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO TORRE CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DENOMINADO TORRE DE ESPERANZA”

EXPEDIENTE N º 24.012

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

La propuesta busca autorizar a la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños para que traslade a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) la totalidad de los fondos que administra en virtud del inciso l) del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 de 23 de diciembre de 1974, limitando su uso única y exclusivamente para el pago directo de los servicios técnicos complementarios, el diseño, las obras de construcción y el equipamiento requerido.

En ese tanto, la CCSS sería responsable de la ejecución directa de la contratación y ejecución del proyecto de Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños.

Según lo manifestado en la exposición de motivos, “…*por medio de esta iniciativa legislativa, se pretende garantizar el pago de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución contractual del referido proyecto, cumpliendo con el* (…) *uso eficiente de los recursos destinados...*”.

II.- ANTECEDENTES:[1]

- **EXPEDIENTE 16454**. REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, Nº 5662. Actualmente Ley N ° 8783.

[1] Elaborado por Randall García Rodríguez., Asesor del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

- **EXPEDIENTE 17552**. REFORMA A LA LEY 8783 QUE MODIFICA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES Nº 5662. Actualmente Ley N ° 8793 (Dispensado).

- **EXPEDIENTE 19621**. PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA TORRE LA ESPERANZA DEL HOSPITALDE NIÑOS, DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAKA DEL SEGURO SOCIAL. Archivado por vencimiento de plazo cuatrienal.

- **EXPEDIENTE 22566**. LEY PARA LA EQUIDAD EN EL ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PARA ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, POBREZA Y POBREZA EXTREMA. Actualmente Ley N ° 10206.

- **EXPEDIENTE 22719**. LEY PARA DAR ACCESO A FINANCIAMIENTO PARA LA ASOCIACIÓN PRO-HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS CON EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO. Actualmente Ley N ° 10134.

- **EXPEDIENTE 23656**. LEY PARA MANTENER LOS RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DE LA TORRE DE LA ESPERANZA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS. Ingresó al orden del día de la Comisión Especial de Juventud.

III.- VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE:[2]

El proyecto tiene una vinculación tangencial con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. En particular con el ODS N ° 3 *"Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades"*, pues el uso final de los recursos acumulados provenientes de un destino específico del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, dirigidos a la construcción de la Torre de Esperanza para el Hospital Nacional de Niños, sería de beneficio para los usuarios de la red hospitalaria nacional, especialmente para una de las poblaciones más vulnerables: la niñez.

No obstante, ni el proyecto de ley, ni su exposición de motivos, ni los documentos presupuestarios de FODESAF hasta 2021, ni los estados financieros de FODESAF, ni el presupuesto de la República, indican cuanto son los recursos acumulados cuyo traslado se autoriza.

[2] Elaborado por Randall García Rodríguez, Asesor del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

En ese sentido, no es posible determinar de previo el tipo de afectación de la medida, aunque se puede deducir que cualquier monto que sea invertido en la construcción de este tipo de infraestructura representaría finalmente una mejora de los servicios de salud recibidos por la población.

IV.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Previo al análisis del articulado de esta iniciativa, es preciso traer a colación los alcances de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, así como la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

De acuerdo con los artículos 1 y 2 del citado cuerpo legal, son beneficiarias del FODESAF las personas costarricenses y extranjeras residentes legales del país, así como las personas menores de edad, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema.

Por su parte, el artículo 3 indica que, con los recursos del fondo, se pagarán programas y servicios complementarios al ingreso de las familias o de desarrollo social, a cargo de entidades públicas u otras expresamente allí indicadas. Dentro de estos programas, se encuentran los siguientes:

a) Al Ministerio de Salud en sus programas de nutrición

b) Al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *"Avancemos"*.

c) Al Patronato Nacional de la Infancia, programas en beneficio de los menores de edad.

d) Establecimientos destinados a la atención de personas con discapacidad internadas

e) Al Ministerio de Educación Pública, programa nacional de los comedores escolares.

f) Al Instituto Nacional de las Mujeres, programas de formación humana para mujeres en condición de pobreza.

g) Para cubrir el costo de los subsidios otorgados con base en la Ley N ° 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas.

h) A los trabajadores de bajos ingresos que tengan hijos e hijas con discapacidad permanente.

i) Para cubrir el costo de los subsidios para atender obras de infraestructura para las zonas indígenas del país.

j) Para la atención de menores de edad residentes de la Ciudad de los Niños.

k) Al Programas de Prestaciones Alimentarias a cargo del Estado.

l) Para el financiamiento, la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños.

m) Al Fondo de Subsidios para la Vivienda.

n) Al Ministerio de Educación Pública, para el otorgamiento de becas postsecundaria.

ñ) A la Red de Cuido y Desarrollo infantil (REDCUDI).

o) Al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

p) Al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

En cuanto al inciso l) objeto del presente proyecto de ley, indica lo siguiente:

> *"l) Se destinará un cero coma setenta y ocho por ciento (0,78%) al financiamiento, la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños. Dichos fondos podrán ser utilizados para el pago directo de las obras de construcción, el equipamiento de la obra para sufragar la amortización, el pago de intereses y cualquier otro gasto financiero y operacional que se genere como consecuencia del financiamiento que se obtendrá para construir y equipar la Torre de la Esperanza, para gastos preoperativos y de preconstrucción, así como para los gastos de fiscalización de la obra. Estos recursos se girarán hasta que las obligaciones contraídas en relación con dicho financiamiento, construcción y equipamiento estén totalmente pagas.*
>
> *Este fondo será entregado a la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatro cinco uno nueve uno (3-002-45191), la cual lo administrará y destinará íntegramente al fin indicado. Concluida la obra de acuerdo con los planos constructivos y el equipamiento (según estudios de equipamiento), pagas las obligaciones económicas y financieras para la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) reasignará el monto respectivo a otros programas de asistencia."*

Como se aprecia, por medio de esta norma se destina un 0,78% de los ingresos del FODESAF al financiamiento, construcción y equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital Nacional de Niños, bajo la administración de la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños.

ARTÍCULO 1- AUTORIZACIÓN

Este artículo autoriza a la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3-002-45191, para que traslade a la CCSS la totalidad de fondos que administra de conformidad con lo establecido en el inciso l) del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Sobre el tema, es importante mencionar que la naturaleza de la autorización es de liberalización, de otorgamiento de permiso para que una institución, ente u órgano pueda, si lo considera pertinente, realizar el acto para el que se le ha otorgado anuencia.

En ese sentido, esta disposición no es de acatamiento obligatorio o vinculante. Lo que busca es facultar en este caso a la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, si lo desea, para trasladar los fondos estipulados en la normativa transcrita a la CCSS.

Al respecto, se llama la atención de que esta propuesta no define, ni en su articulado, ni en su exposición de motivos, cuánto es el monto que se está autorizando a trasladar a la CCSS, lo cual es indispensable para dimensionar su alcance. De igual manera, es pertinente que se conozca el costo aproximado de las obras de construcción y equipamiento del proyecto Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, denominado Torre de la Esperanza.

Además, este artículo indica que se traslada *"la totalidad de fondos que administra"*, sea los que actualmente posee la Asociación mencionada. De esta forma, al no tener claro si esos recursos serán suficientes para completar el fin dispuesto en el inciso l) del artículo 3 de la Ley N° 5662, la norma debería incluir la autorización de traspasar los ingresos futuros que se reciban por ese concepto, o bien definir que en adelante estos pasen directamente a la CCSS, hasta que todas las obligaciones estén debidamente pagadas.

Finalmente, no se omite indicar que. de acuerdo con la Ley para la Equidad en el Acceso a Estudios Universitarios para Estudiantes en Condiciones de Vulnerabilidad, Pobreza y Pobreza Extrema, N ° 10206 de 7 de septiembre de 2022, los recursos del inciso l) del artículo 3 de la Ley N° 5662 se irán reduciendo en 0,195 puntos porcentuales por año, durante los siguientes cuatro ejercicios presupuestarios posteriores a la vigencia de aquella norma legal.

Asimismo, el transitorio único de la Ley N ° 10206 también establece la posibilidad de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pueda aumentar el porcentaje a trasladar, disminuyendo lo correspondiente en el inciso l) antes de vencer los cuatro ejercicios presupuestarios definidos en este transitorio, si los procesos de subejecución de estos recursos mostrasen niveles inferiores al 80%, situación que es importante se valore.

ARTÍCULO 2- DESTINO FINAL DE LOS FONDOS

Este artículo establece que la CCSS destinará los fondos trasladados única y exclusivamente para el pago directo de los servicios técnicos complementarios, el diseño, las obras de construcción y el equipamiento requerido, siendo responsable de la ejecución directa, de la contratación y ejecución del proyecto de Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, denominado Torre de Esperanza.

Como bien indica, se fija un destino específico a los recursos, conteste con lo estipulado en el inciso l) del artículo 3 de la Ley N 5662, que los destina para el pago directo de las obras de construcción, el equipamiento de la obra, para sufragar la amortización, el pago de intereses y cualquier otro gasto financiero y operacional que se genere como consecuencia del financiamiento que se obtendrá para construir y equipar la Torre de la Esperanza, para gastos preoperativos y de preconstrucción, así como para los gastos de fiscalización de la obra.

V.- CONCLUSIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que la aprobación o no de este proyecto de ley obedece a criterios de conveniencia y oportunidad, propios de la autonomía de criterio de la Asamblea Legislativa.

VI.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Aplicando una adecuada técnica legislativa, se sugiere se revise el título de la presente iniciativa, por cuanto hace referencia a la Ley N ° 8793, que reforma la Ley N ° 8783, la cual reforma la Ley N° 5662.

Es decir, lo correcto sería indicar directamente la ley principal que se encuentra vigente, en ese sentido se sugiere el siguiente título:

“LEY PARA AUTORIZAR EL TRASLADO DE LOS FONDOS DEL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N° 5662 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, DE LA ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL”

De igual manera, es necesario definir el destino de los recursos futuros que se reciban en virtud del inciso l) del artículo 3 de la Ley N° 5662, ya sea aclarando que la presente autorización los incluye, o no, o bien remitiéndolos directamente a la CCSS, para la atención de los fines establecidos. Esto último, podría hacerse reformando el mencionado inciso l) del artículo 3 de la Ley N° 5662 en ese sentido.

VII.- ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

a) Votación: De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Constitución Política, la presente iniciativa de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de votos presentes.

b) Delegación: El proyecto puede ser delegado a conocimiento de una Comisión con Potestad Legislativa Plena, al no encontrarse dentro de los supuestos de excepción contemplados en el artículo 124 constitucional.

c) Consultas:

- **Obligatorias:**
 - Caja Costarricense de Seguro Social.
- **Facultativas:**
 - Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños.
 - Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

VIII.- FUENTES

Leyes:

- Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N ° 5662 de 23 de diciembre de 1974.
- Ley para la Equidad en el Acceso a Estudios Universitarios para Estudiantes en Condiciones de Vulnerabilidad, Pobreza y Pobreza Extrema, N ° 10206 de 7 de septiembre de 2022.

Elaborado por: LFBM
/*LSCH//11-12-23
C.arch// 24012 IJU